

**Sumilla: Ley de Reforma del Sistema Previsional Peruano**

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **Podemos Perú**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76ª del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:



**LEY DE REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL A FIN DE GARANTIZAR SU ACCESO A TODOS LOS PERUANOS Y EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DIGNAS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto reformar el Sistema Previsional Peruano, a fin de hacerlo inclusivo y universal, estableciendo mecanismos alternativos que garanticen el derecho constitucional de toda persona a tener una pensión.

**Artículo 2.- Ejes de la reforma**

La reforma del Sistema Previsional Peruano se basa en los siguientes componentes:

- 2.1.- "Capital Semilla."
- 2.2.- "Aporte por consumo."
- 2.3.- Incorporación progresiva de los trabajadores independientes y los trabajadores no formales a fin de que se beneficien del "Capital Semilla y "Aporte por Consumo."
- 2.4.- Ingreso de las Entidades del Sistema Financiero (ESF) como gestores de administración de fondos de pensiones para mejorar la competencia.
- 2.5.- Creación del "Fondo de Pensiones Tipo 4 o Fondo de Rentabilidad Fija Asegurada", (Fondo Depósito Previsional de Largo Plazo) con tasa de crecimiento fija y libre de comisiones.
- 2.6.- Comisión por Desempeño, únicamente si existe rentabilidad.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2024 08:36:17-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/04/2024 20:33:11-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181740128 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/04/2024 16:23:53-0500

### **Artículo 3.- Del sistema de pensiones universal e inclusivo**

El sistema de pensiones universal e inclusivo, que garantice la protección previsional de todos los ciudadanos tengan o no vínculo laboral se da a través de los siguientes mecanismos:

#### **3.1.- "Capital Semilla"**

Créase el "Capital Semilla", como un fondo previsional para los peruanos, a partir de su nacimiento y desde la entrada en vigor de la presente norma. Sus fines son exclusivamente previsionales.

Este fondo es financiado por el Estado Peruano y otorgado a todo ciudadano peruano de pleno derecho, a través de sus respectivas Cuentas Individuales de Capitalización.

El importe del "Capital Semilla" con fines previsionales, es determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas teniendo en cuenta la estabilidad macroeconómica y el equilibrio fiscal.

El "Capital Semilla" tiene carácter intangible, por tanto, no podrá ser utilizado por la Administración Pública ni por el afiliado para ningún otro motivo diferente al de asegurar una pensión futura.

Para los peruanos de entre 0 a 18 años, nacidos después de la vigencia de la presente norma, el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará su incorporación progresiva al Fondo Semilla Previsional, atendiendo criterios de estabilidad macroeconómica.

La presente disposición rige a partir del 1 de enero del año 2025.

#### **3.2.- "Aporte por Consumo"**

Créase el "Aporte por Consumo", como un mecanismo para incrementar el fondo acumulado en las Cuentas Individuales de Capitalización, tanto en el Sistema Nacional de Pensiones como en el Sistema Privado de Pensiones, que se genera por los

consumos de bienes y servicios que realizan las personas naturales, debidamente sustentados en boletas de pago que contengan el documento nacional de identidad correspondiente.

El "Aporte por Consumo" es netamente previsional e intangible y asciende al uno por ciento (1%) del total de consumos realizados con un máximo de veinticuatro unidades impositivas tributaria (24 UIT) anuales.

Autorízase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, para que realice las modificaciones administrativas y funcionales para el registro, cálculo y remisión de los aportes adicionales realizados a través de este mecanismo.

La presente disposición rige a partir del 1 de enero del año 2025.

### **3.3.- Incorporación progresiva de los trabajadores independientes y de los trabajadores no formales**

3.3.1. Los trabajadores independientes que reciban rentas de cuarta categoría o quinta categoría prevista en el literal e) del artículo 34 del Decreto Supremo 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, se les aplica una tasa de aporte obligatorio a fin de que puedan beneficiarse del "Aporte por Consumo".

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá la tasa de aporte la misma que será progresiva, no pudiendo en ningún caso ser superior a la prevista para los trabajadores dependientes.

3.3.2.- Los trabajadores no formales que no puedan acreditar rentas de cuarta o quinta categoría y con la finalidad de beneficiarse del mecanismo de "Aporte por Consumo", deben afiliarse a cualquier sistema previsional y abonar de forma mensual a su Cuenta Individual de Capitalización un aporte equivalente de al menos uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria.

El pago de este aporte debe hacerse mediante un mecanismo sencillo a través de

cualquier institución bancaria física o por medio de billeteras virtuales con la identificación del documento nacional de identidad.

**Artículo 4.- Ingreso de las Entidades del Sistema Financiero (ESF) como gestores de administración de fondos de pensiones para mejorar la competencia**

A fin de mejorar la competitividad se autoriza el ingreso como gestores de fondos de pensiones a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 16 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en igualdad de condiciones de competencia y bajo las disposiciones y salvaguardas establecidas en el TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones y normas complementarias, y que se acogen a todas las obligaciones, responsabilidades y derechos que en esta se establece.

**Artículo 5.- "Fondo de Pensiones Tipo 4" o "Fondo de Rentabilidad Fija Asegurada"**

Se crea el "Fondo de Pensiones Tipo 4" o "Fondo de Rentabilidad Fija Asegurada", como nuevo producto previsional, ofrecido por las Administradoras de Fondos de Pensiones, así como por las Empresas del Sistema Financiero (ESF), su naturaleza es la de un Fondo de Depósito Previsional de Largo Plazo con tasa interés fija anual, capitalizable y libre de comisiones.

Dicho fondo es intangible hasta la edad de jubilación y está asegurado el cien por ciento (100%) por el Fondo Seguro de Depósito.

La SBS establece el mecanismo para el cobro del seguro de sobrevivencia y discapacidad a aplicarse.

**Artículo 6.- Comisión por Desempeño**

La única comisión que cobran las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Empresas del Sistema Financiero (ESF), sobre los Fondo de Pensiones Tipo 0, 1, 2 y 3, regulados en el artículo 18-A, del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se realiza únicamente bajo el esquema de "Comisión por Desempeño" que considera la rentabilidad del Fondo Administrado, expresado en términos porcentuales sobre la rentabilidad generada en el año. En caso de tener rentabilidad negativa, no procede el cobro por dicho concepto.

## DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

### **PRIMERA.** Modificación del primer párrafo del artículo 1, del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Modifícase el primer párrafo del artículo 1, del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:

#### **"Objeto del SPP**

**"Artículo 1.** El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado por Empresas Administradoras de Fondos (EAF), que pueden ser las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) **y las Empresas del Sistema Financiero (ESF) establecidas en los literales A, C y D del artículo 16 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.**

### **SEGUNDA.** Incorporación del literal e) al artículo 18-A del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Incorpórase el literal e) al artículo 18-A del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:

**"Artículo 18-A.-** Las AFP **y las Empresas del Sistema Financiero (ESF)** administrarán obligatoriamente cuatro tipos de Fondos tratándose de aportes obligatorios:

**e. Fondo de Pensiones Tipo 4 o "Fondo de Rentabilidad Fija Asegurada"** Tipo de fondo orientado a obtener una rentabilidad fija anual asegurada, proveniente de una tasa fija de interés, la misma que es capitalizable y se encuentra libre de comisiones."

### **TERCERA.** Modificación del primer párrafo del artículo 21 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto

## Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Modifícase el primer párrafo del artículo 21 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:

### Composición de las Cuentas Individuales de Capitalización

**Artículo 21.**-La Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado queda expresada en 2 libretas de registro denominadas "Libreta de Capitalización AFP" y "Libreta Complementaria de Capitalización AFP". En la primera se anotan todos los movimientos y saldos de los aportes obligatorios a que se refiere el inciso a) del Artículo 30, de los aportes voluntarios con fin previsional a que se refiere el Artículo 30 y de los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31, el fondo del "Capital Semilla" y el "Aporte por Consumo", así como las ganancias de todos ellos, debiendo especificarse la naturaleza y origen de cada uno de los aportes. En la segunda se anotan los movimientos y saldos de los aportes voluntarios del afiliado a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 30, así como sus ganancias.

## **CUARTA. Modificación del artículo 24 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones**

Modifícase el artículo 24 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:

### Retribución de las AFP

**Artículo 24.**- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Por la administración de los Fondos 0, 1, 2 y 3 a que se hace referencia en los literales a, b, c, y d del artículo 18** de la presente ley, una **Comisión por Desempeño** porcentual calculada atendiendo a criterios de rentabilidad del fondo administrado, expresado en términos porcentuales sobre la rentabilidad generada en el año. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia." **De obtener una rentabilidad negativa, no procede cobro por comisión alguna.**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

### PRIMERA. Facultades otorgadas al MEF

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus órganos técnicos, reglamente y adecúe los procedimientos para el cumplimiento de la presente norma.

### SEGUNDA. Cuentas Individuales en el Sistema Nacional de Pensiones

La Oficina Nacional de Pensiones, identifica e individualiza los aportes de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, a fin de que la pensión a obtener sea producto en base al tiempo y monto aportado, bajo el sistema de reparto.

### TERCERA. Evaluación para la incorporación progresiva

El Ministerio de Economía y Finanzas evalúa la incorporación progresiva al "Capital Semilla", para los peruanos de entre 0 a 18 años, nacidos con anterioridad a la dación de la presente norma, atendiendo criterios de sostenibilidad fiscal y estabilidad macroeconómica.

### CUARTA. Reglamentación e implementación

En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá el reglamento de la presente ley.

Lima, 22 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/04/2024 16:38:33-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/04/2024 16:24:53-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/04/2024 17:45:33-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/04/2024 17:26:50-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/04/2024 08:44:00-0500

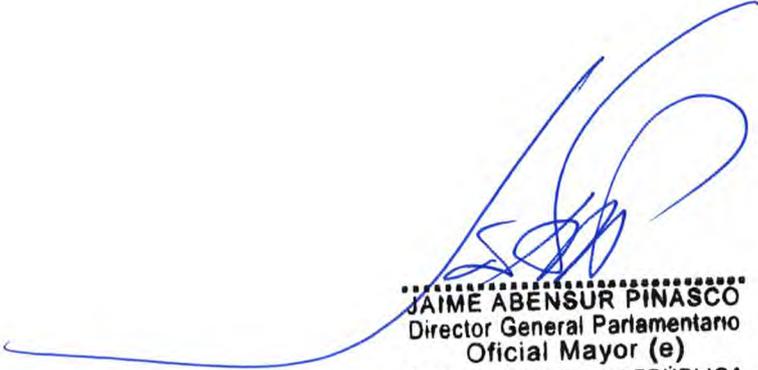


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7674/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



**J Jaime Abensur Pinasco**  
Director General Parlamentario  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1) Antecedentes legislativos

- Existe una serie de iniciativas legislativas destinadas a reformar el sistema previsional peruano, siendo una de las principales el PL 118/2021-CR, del grupo parlamentario Podemos Perú.<sup>1</sup>

Sin embargo, pese a las iniciativas presentadas, mesas de trabajo y opinión de una serie de expertos en la materia no se logra, hasta la fecha, resultados positivos en cuanto a la reforma pensionario peruana.

### 2) Problema que se pretende resolver

Con la presente iniciativa pretendemos reformar el sistema de pensiones buscando 3 aspectos fundamentales:

- 2.1. Incrementar su cobertura a todos o la gran mayoría de peruanos
- 2.2. Hacer un sistema eficiente, donde pueda sostenerse en el tiempo brindando a largo plazo pensiones dignas.
- 2.3. Corregir el abuso que las actuales administradoras de fondos de pensiones (AFPs) vienen cometiendo con los afiliados.

### 3) Fundamentos

#### 3.1.- Antecedentes

En el año 1973, se crea mediante Decreto Ley 19990 el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social<sup>2</sup>, dentro del Plan Nacional de Desarrollo del ex presidente Juan Velasco Alvarado, y establece como uno de sus objetivos de política de Seguridad Social a mediano

<sup>1</sup> Iniciativa del Congresista José Luna Gálvez

<sup>2</sup> Fecha de Publicación: 30 de abril de 1973

plazo la unificación de los diversos regímenes de seguridad social existentes; se buscaba con él, establecer un sistema que, además de eliminar injustas desigualdades, corrija las deficiencias en las prestaciones y en el financiamiento de los distintos regímenes de pensiones, con miras a brindar una protección más amplia y adecuada a los trabajadores.

Al año siguiente,<sup>3</sup> se publica el Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, dicho régimen preveía un sistema muy favorable para los afiliados a él, y poco sustentable en el tiempo, así, por ejemplo, se establecía que el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio, si es mujer.

Dicho régimen, mediante Ley 28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú<sup>4</sup>, fue "cerrado" no permitiéndose que nuevas personas ingresen a él.

En cuanto al Sistema Privado de Pensiones, mediante Decreto Ley 25897, se Crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP<sup>5</sup>, como un esfuerzo y solución para no seguir desgastando la caja fiscal, trasladando dicha responsabilidad al sector privado.

Han pasado más de 32 años, y se ha comprobado que el sistema privado no funciona, no atiende a la realidad laboral peruana en donde la tasa de aportaciones regulares es muy baja, y, por otro lado, el sistema está concebido para tener un solo ganador, nos referimos a las propias APFs.

### 3.2.- Situación Actual

Es innegable que la situación poblacional por grupo etario en el Perú ha cambiado de forma significativa desde los años 70, cada vez más, se muestra un envejecimiento de la población y en contraposición, un menor número de nacimientos.

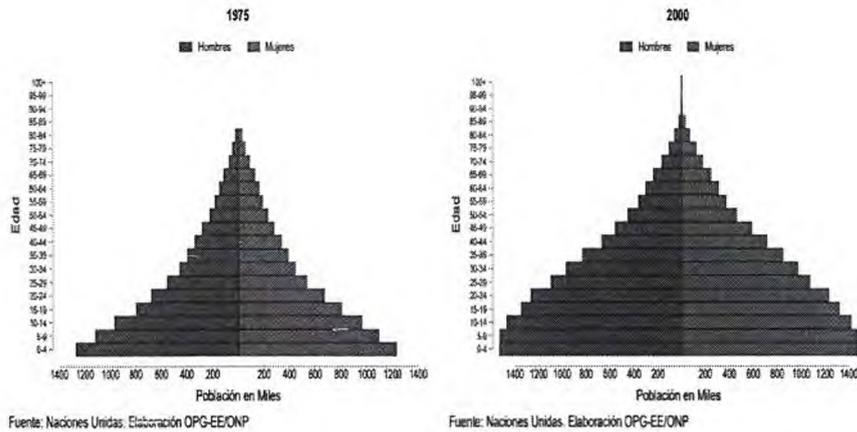
<sup>3</sup> Fecha de Publicación: 27 de febrero de 1974

<sup>4</sup> Fecha de Publicación: 17 de noviembre de 2004

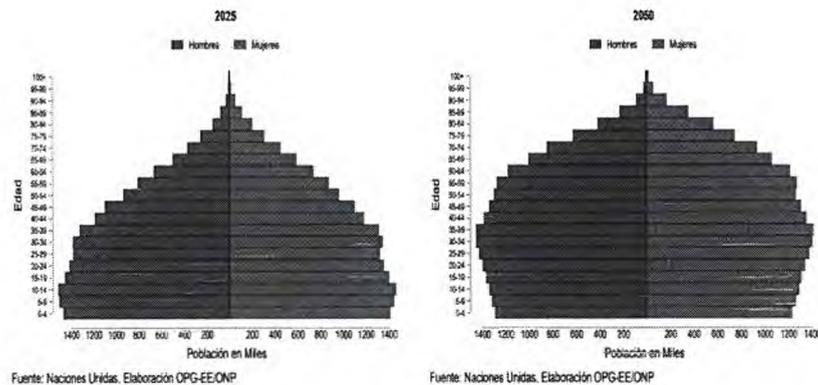
<sup>5</sup> Fecha de Publicación: 6 de diciembre de 1992



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Sin embargo, esta tendencia se muestra aún más preocupante para los próximos 25 años, en donde las políticas públicas deben estar orientada a satisfacer estas necesidades y nuevas exigencias que tendrán que "soportar" el sistema público y privado de pensiones.



Pero esta variación en el cambio de ensanchamiento de la pirámide poblacional, viene a demás acompañada de otro factor, y es el del aumento de la longevidad de las personas, ya sea gracias a las vacunas, desarrollo del estilo de vida, o los avances médicos, lo cierto es que, los peruanos vivimos más que hace 50 años, lo que debe ser tomado en cuenta para el sostenimiento de cualquier sistema previsional.

De acuerdo con la Oficina de Normalización Previsional, se calcula que existen 18,26 millones de Personas Económicamente Activas (PEA) y que de ellas 4,62 millones están en la ONP, y 9,18 millones en SPP.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> [Tableros de Control ONP \(onpdatos.pe\)](http://onpdatos.pe)

Estos datos, nos permiten llegar a una primera conclusión y es que, si una reforma se quiere hacer, debe privilegiarse sobre el Sistema Privado de Pensiones, ya que dicho sistema concentra el doble de afiliados que el estatal.

Sin embargo, no debe analizarse dichos números de manera aislada, si bien el sistema previsional, viene abarcando a 13,99 millones de personas, (cifra que no está nada mal), la realidad de las aportaciones y las frecuencias de estas, nos muestran una realidad distinta, nos muestran la precariedad del mercado laboral peruano, ya que en el Sistema Privado de Pensiones solo hay 3, 52 millones de personas con aportaciones (1/3 del total del SPP) y en el Sistema Nacional de Pensiones 1.43 millones de personas tienen aportaciones (1/3 del total del SNP) siendo así, nuestro universo activo, se reduce considerablemente<sup>7</sup>. De estas premisas se puede sacar una segunda conclusión, y es que los “activos” son muy pocos, por lo que se debe buscar un sistema que de manera pasiva se pueda beneficiar a la gran mayoría.

Por último, hay 4,28 millones de la PEA, que no se encuentran bajo ningún sistema previsional, lo que sería una tercera premisa para abordar un sistema previsional, hacerlo universal.

1 PEA afiliada según Sistema Previsional



Fuente: INEI, Compendio Estadístico DNP, INE

Pero las estadísticas sobre el universo de afiliaciones no son la única muestra que nos permite ver la realidad del sistema, sino más bien debemos observar el nivel de eficacia que tiene, o mejor dicho el alcance y la cobertura efectiva para el objeto que fue creado, es decir, para brindar pensiones.

<sup>7</sup> [Tableros de Control ONP \(onpdatos.pe\)](http://onpdatos.pe)

El Sistema Nacional de Pensiones tiene 4,621,177 afiliados a nivel nacional, de los cuales el 98.8% son trabajadores dependientes y otorga pensión a 475,354 personas, como titulares de estas; así mismo entrega 173,942 pensiones de viudes y orfandad (por el fallecimiento del Titular)<sup>8</sup>.

El Sistema Privado de Pensiones tiene 9,220,198 afiliados a nivel nacional y otorga pensiones de jubilación a 73,155 personas, además de 114,945 por sobrevivencia (fallecimiento del titular) y 15,343 por invalidez.<sup>9</sup>

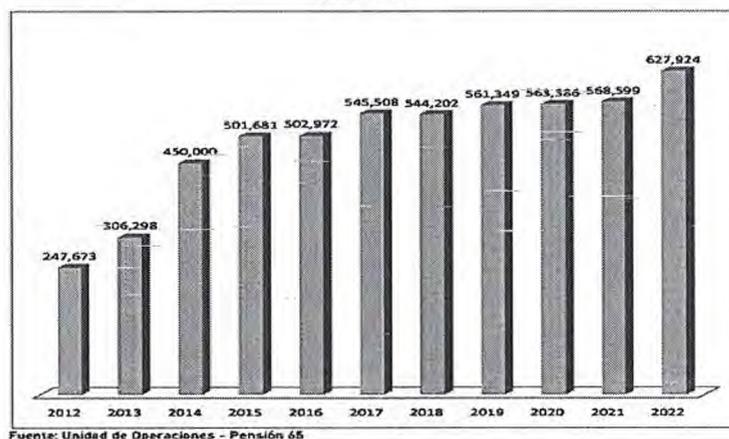
**SNP vs SPP**

	Sistema Nacional de Pensiones	Sistema Privado de Pensiones
Afiliados	4,621,177	9,220,198
Pensiones de Jubilación	475,354	73,155
Pensión de Sobrevivencia	173,942	114,945

Fuente: ONP, AAFP  
Elaboración Propia

A estas cifras, desde el año 2011, ha entrado un nuevo "actor", nos referimos al Programa "Pensión 65"<sup>10</sup>, por el cual las personas adultas mayores de 65 años que carecen de condiciones básicas para su manutención reciben una subvención económica de S/ 250.00 soles cada 2 meses.

**Gráfico N° 2. Evolución de los usuarios/as de Pensión 65 (2012-2022)**



<sup>8</sup> Información ONP

<sup>9</sup> [Estadísticas \(asociacionafp.pe\)](http://estadisticas.asociacionafp.pe)

<sup>10</sup> Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

Año a año, este programa ha ido incrementando el número de sus usuarios, y si tomamos en cuenta el universo que atiende a razón de 250 soles bimensual, tenemos que el Estado está destinando la suma de 941,886,000 soles en “subsidiarios pensionarios” para las personas más vulnerables.

Situación que como lo hemos señalado, ha ido en aumento de manera sostenida año a año, lo cual no está mal, sino que no es sostenible y debe realizarse una reforma para cambiar esta historia.

#### PENSIONISTAS POR TIPO DE SISTEMA DE PENSIONES

SNP	SPP	Pensión 65	Total de pensionistas	Población adulta mayor	Población adulta mayor sin pensión
738,358	202,107	627,924	1,568,389	3,239,549	1,366,282

Fuente: ONP, AAFP  
Elaboración Propia

En el Perú solo contamos con 4 Administradoras de Fondos de Pensiones<sup>11</sup>, que a la fecha<sup>12</sup> administran un fondo total de 125 mil 704 millones de soles, estando la mayoría del dinero, en el Fondo 2, que tiene una rentabilidad media y es de riesgo medio<sup>13</sup>.

#### DINERO ADMINISTRADO POR LA AFPS POR TIPO DE FONDO

	Fondo 0	Fondo 1	Fondo 2	Fondo 3	Total
Año 2024	5,772,270	20,548,559	84,080,664	15,302,579	125,704,074

Fuente: AAFP  
Elaboración Propia

Sin embargo, pese a ser de “riesgo medio” la rentabilidad del fondo es casi siempre negativa, teniendo “rebotes” esporádicos que no reflejan un verdadero incremento del fondo.

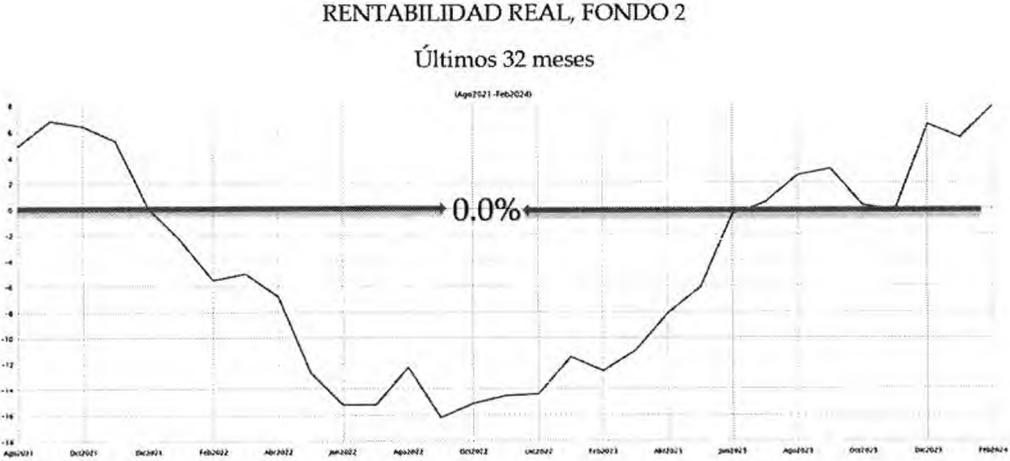
Como se aprecia en el cuadro inferior, y por poner un ejemplo, la rentabilidad de los últimos 32 meses en el fondo 2, llega en un periodo a -16% y se mantiene en forma negativa o alrededor del 0.0% de rentabilidad por más de 20 meses, para luego subir y seguramente, volverá a descender y si bien estamos hablando de inversiones a largo plazo, estas no son lo que el afiliado necesita para potenciar el dinero que aporta para su jubilación, eso sí, se paga comisión a las AFPs de manera

<sup>11</sup> Integra, Habitat, Profuturo, Prima

<sup>12</sup> Previa al séptimo retiro autorizado por Ley 32002

<sup>13</sup> <https://www.asociacionafp.pe/>

puntual.



De acuerdo con el artículo 24 del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida "libremente"

**Inicio**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP**  
República del Perú

**Comisiones y Primas de Seguro del SPP**

Mes de devengue : 2024-04 Buscar Datos

Al mes de devengue 2024-04 <sup>1/</sup>

AFP	COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)	COMISIÓN ANUAL SOBRE SALDO	PRIMA DE SEGUROS (%) <sup>3/</sup> (% Remuneración Bruta Mensual)	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (% Remuneración Bruta Mensual)	REMUNERACIÓN MÁXIMA ASEGURABLE
HABITAT	1,47%	1,25%	1,70%	10,00%	11 983,66
INTEGRA	1,55%	0,78%	1,70%	10,00%	11 983,66
PRIMA	1,60%	1,25%	1,70%	10,00%	11 983,66
PROFUTURO	1,69%	1,20%	1,70%	10,00%	11 983,66

Estas comisiones, les han permitido a las administradoras de fondos de pensiones ganar ingentes cantidades de dinero a costa de los afiliados, que como lo hemos señalado, en la mayoría de los casos han tenido una rentabilidad negativa y con la consiguiente pérdida del dinero acumulado en sus cuentas individuales de capitalización.

El sistema en total, percibió 1 mil 138 millones en comisiones, con una utilidad de 556 millones a ser repartidos entre los accionistas a costa de los afiliados, que no necesariamente tienen resultados positivos.

## Estado de Resultados de las AFP

Al 31 de Diciembre de 2023

(En miles de soles)

	Habitat	Integra	Prima	Profuturo	Total
<b>INGRESOS</b>					
Comisiones Recibidas (neto)	137 340	370 046	350 963	280 343	1 138 691
<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS</b>	<b>137 340</b>	<b>370 046</b>	<b>350 963</b>	<b>280 343</b>	<b>1 138 691</b>
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERATIVA</b>	<b>56 888</b>	<b>170 765</b>	<b>175 624</b>	<b>153 123</b>	<b>556 401</b>

Por tal motivo se propone el ingreso de nuevos actores, estos son las Empresas de Operaciones Múltiples (Empresa Bancaria, Empresa Financiera, Caja Municipal de Ahorro y Crédito, Caja Municipal de Crédito Popular, Empresa de Créditos, Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público y Caja Rural de Ahorro y Crédito) así como los Bancos de Inversión y las Empresas de Seguros, todos ellos previstos en los literales a), c) y d) del artículo 16 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Con ello y complementando los instrumentos previsionales a ser ofrecidos a elección del afiliado, se espera que la rentabilidad de los fondos de los afiliados mejore por la competencia y las nuevas condiciones de inversión, así proponemos el Fondo de Pensiones Tipo 4 o "Fondo de Rentabilidad Fija Asegurada", tipo de fondo orientado a obtener una rentabilidad fija anual asegurada, proveniente de una tasa fija de interés, la misma que es capitalizable y se encuentra libre de comisiones.

Por mencionar un ejemplo y utilizando los productos financieros sobre la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la fecha, existen cajas que paguen una tasa de 7.5%, siendo que la misma podría ser superior al ser depósitos de largo plazo, intangibles.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al 22/04/2024

Entidad	TREA Mínima S/.
CVAC PIURA	7.5 %
CVAC SULLANA	7.5 %
CVAC HUANCAYO	7.25 %
CRAC LOS ANDES	7 %
CRAC CENDSUD SCOTIA	7 %
FINANC. PROEMPRESA	6.9 %
CRAC PRIMERA	6.8 %
BANCO RIPLEY	6.5 %
CVAC DEL SANTA	6.5 %
FINANCERA OH	6.5 %
CVAC LIMA	6.3 %
FINANC. CREDINCA	6.25 %
FINANCERA CARAQ	6 %
CVAC AREQUIPA	6 %
FINANCERA CONFIANZA	5.5 %
CVAC TRUJILLO	5.5 %
CREDISCOTIA	5.5 %
COMPARTAMOS FINANCIE	5.5 %
CVAC MAYNAS	5 %
BANCO FALABELLA	5 %
BANCOCM	5 %
CVAC QUISCO	5 %
CVAC TACNA	4.5 %
BANCO PICHINCHA	4 %
CVAC ICA	4 %
BANCO GNB	3.75 %
MIBANCO	3.75 %
BANBIF	1.75 %
BBVA	1.1 %
BANCO DE CREDITO	1 %
SCOTIABANK PERU	0.3 %
INTERBANK	0.25 %

1. Seleccione la Región  
LIMA

2. Seleccione el Tipo de Operación  
DEPOSITOS

3. Seleccione el Producto  
CTS

4. Seleccione las Condiciones  
RENDIMIENTO ASOCIADO A LOS DEPOSITOS CTS

Consultar

Pero la verdadera reforma del Sistema Previsional implica ampliar su alcance, su cobertura en la población económicamente activa, la reforma debe considerar a todos, ser universal, dándole los incentivos necesarios por parte del Estado como el "Capital Semilla" y el "Aporte por Consumo" para hacer un sistema inclusivo.

La incorporación progresiva de los trabajadores independientes y sobre todo los que están en una economía no formal, resulta fundamental.

**PERÚ: TASA DE EMPLEO INFORMAL Y FORMAL, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA**  
**Periodo: Abril 2022-Marzo 2023**  
(Porcentaje)

Área de residencia	Total	Informal	Formal
<b>Total</b>	<b>100,0</b>	<b>73,5</b>	<b>26,5</b>
Urbana	100,0	68,0	32,0
Rural	100,0	95,1	4,9

Fuente: INEI. Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN).

De acuerdo al INEI<sup>14</sup>, "en el país había 17 millones 319 mil 900 personas con empleo, de este total, el 73,5% tenían empleo informal, es decir, con relación laboral que no está sujeta a la legislación nacional, sin cobertura de protección social, y carentes de prestaciones relacionadas con el empleo el empleo informal", por eso no se puede hablar de una reforma, sin la inclusión de esta gran mayoría de la población.

El "Capital Semilla"<sup>15</sup> como un aporte del Estado al momento de nacer, significa incorporar a los futuros ciudadanos a un sistema previsional, brindándole los incentivos para construir un fondo para su vejez, se otorgará a todos los ciudadanos peruanos desde su nacimiento hasta los 65 años de edad, fecha en la cual, pasaría a percibir una pensión mínima garantizada.

El cálculo final del monto y su revisión periódica, la realizará el Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá en cuenta los parámetros de estabilidad macroeconómica fiscal, teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- El tramo de edad de entre 0 -18 años, a partir de la vigencia de la presente ley, se tendrán en cuenta los nacimientos nuevos por año.
- El tramo de edad de entre 19 a 65 años, en el primer año de vigencia de la presente Ley, se otorgará en cada Cuenta Individual de Capitalización, el importe del "Capital Semilla" y para los años futuros, se abonará este Fondo sólo al diferencial de ingresos al grupo etario. En ningún caso se podrá duplicar el Fondo y en la reglamentación, se verificará la adecuación del Fondo de aquellos que pertenecen a los sistemas previsionales actuales.

A continuación, presentamos algunos escenarios sobre lo que podría significar un "Capital Semilla" de 100 y 80 dólares correspondientemente<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> PERÚ: Comportamiento de los Indicadores del Mercado Laboral a nivel Nacional y en 26 Ciudades

<sup>15</sup> PL 118/2021-CR

<sup>16</sup> PL 118/2021-CR

Escenario 1: Capital Semilla de US/. 100 cien dólares

Estimación del Fondo Semilla Previsional  
Escenario 01: US100.00 (4.02 Soles)  
Cobertura: ciudadanos de 0 a 65 años  
Tiempo de estimación: a 10 años

Población y crecimiento poblacional según años y segmentos de edad

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Población total de 0-18 años de edad (1)	570.485	565.289	560.140	555.038	549.982	544.972	540.008	535.089	530.215	525.386
Población total de 19-65 años de edad (2)	19.229.356	267.617	262.049	255.409	247.715	240.820	234.642	227.240	218.639	208.844
Población de 19 a 65 años sin afiliación a sistema previsional (3)	15.554.380	185.332	187.540	189.774	192.036	194.324	196.639	198.982	201.353	203.752
Población total de 65 más años de edad	2.544.409	2.639.821	2.738.996	2.842.470	2.950.778	3.064.856	3.184.349	3.307.850	3.433.952	3.561.253
Población 65 años a más con pensión AFP (4)	78.930	77.321	75.745	74.201	72.689	71.207	69.756	68.334	66.941	65.577
Población 65 años a más con pensión ONP (5)	1.675.553	1.681.715	1.687.900	1.694.107	1.700.337	1.706.590	1.712.867	1.719.166	1.725.488	1.731.834
Población 65 años a más con Pensión 65 (6)	431.000	456.860	484.272	513.328	544.128	576.775	611.382	648.065	686.949	728.165
Población de 65 años a más sin ninguna pensión	358.926	423.925	491.080	560.834	633.624	710.283	790.345	872.286	954.574	1.035.577

(1) INE, estimación nuevos nacimientos, (2) a partir del año 2022, diferencial personas; (3) A partir del año 2022, diferencial de personas; (4) SBS; (5) ONP; (6) Programa Pensión 65.

Estimación del Fondo Semilla Previsional (Soles corrientes)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Población total de 0-18 años de edad	229.335.108	227.246.133	225.176.186	223.125.094	221.092.685	219.078.789	217.083.237	215.105.862	213.146.499	211.204.983
Población total de 19-65 años de edad/crecimiento	6.252.860.760	74.503.288	75.391.000	76.289.289	77.198.281	78.118.104	79.048.887	79.990.760	80.943.856	81.908.308
Población de 65 años a más sin ninguna pensión	538.389.001	635.987.241	736.619.403	841.250.721	950.436.529	1.065.424.760	1.185.517.410	1.308.428.480	1.431.861.371	1.553.515.753
Total Inversión neta	7.020.584.870	937.536.562	1.037.186.589	1.140.665.104	1.248.727.485	1.362.621.653	1.481.649.534	1.603.525.102	1.725.951.726	1.846.629.044
Impacto en el Presupuesto Público (8)	3,31%	0,47%	0,45%	0,51%	0,60%	0,56%	0,63%	0,73%	0,68%	0,74%
Impacto Estimado Total Recaudación (8)	4,81%	0,60%	0,62%	0,64%	0,65%	0,67%	0,68%	0,68%	0,69%	0,69%

(7) Proyección estimada según promedio, excepto 2020; (8) Proyección estimada según promedio, excepto 2020

Escenario 2: Capital Semilla de US/. 80 ochenta dólares

Estimación del Fondo Semilla Previsional  
Escenario 02: US 80.00 (4.02 Soles)  
Cobertura: ciudadanos de 0 a 65 años  
Tiempo de estimación: a 10 años

Población y crecimiento poblacional según años y segmentos de edad

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Población total de 0-18 años de edad (1)	570.485	565.289	560.140	555.038	549.982	544.972	540.008	535.089	530.215	525.386
Población total de 19-65 años de edad (2)	19.229.356	267.617	262.049	255.409	247.715	240.820	234.642	227.240	218.639	208.844
Población de 19 a 65 años sin afiliación a sistema previsional (3)	15.554.380	185.332	187.540	189.774	192.036	194.324	196.639	198.982	201.353	203.752
Población total de 65 más años de edad	2.544.409	2.639.821	2.738.996	2.842.470	2.950.778	3.064.856	3.184.349	3.307.850	3.433.952	3.561.253
Población 65 años a más con pensión AFP (4)	78.930	77.321	75.745	74.201	72.689	71.207	69.756	68.334	66.941	65.577
Población 65 años a más con pensión ONP (5)	1.675.553	1.681.715	1.687.900	1.694.107	1.700.337	1.706.590	1.712.867	1.719.166	1.725.488	1.731.834
Población 65 años a más con Pensión 65 (6)	431.000	456.860	484.272	513.328	544.128	576.775	611.382	648.065	686.949	728.165
Población de 65 años a más sin ninguna pensión	358.926	423.925	491.080	560.834	633.624	710.283	790.345	872.286	954.574	1.035.577

(1) INE, estimación nuevos nacimientos, (2) a partir del año 2022, diferencial personas; (3) A partir del año 2022, diferencial de personas; (4) SBS; (5) ONP; (6) Programa Pensión 65

Estimación del Fondo Semilla Previsional (Soles corrientes)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Población total de 0-18 años de edad	183.468.087	181.796.907	180.140.949	178.500.075	176.874.148	175.263.031	173.666.590	172.084.650	170.517.195	168.963.986
Población total de 19-65 años de edad/crecimiento	5.002.288.608	59.602.630	60.312.800	61.031.431	61.758.625	62.494.434	63.239.110	63.992.608	64.755.089	65.526.646
Población de 65 años a más sin ninguna pensión	538.389.001	635.987.241	736.619.403	841.250.721	950.436.529	1.065.424.760	1.185.517.410	1.308.428.480	1.431.861.371	1.553.515.753
Total Inversión neta	5.724.145.696	677.286.778	677.073.152	1.080.762.227	1.189.069.302	1.303.182.274	1.422.423.109	1.544.505.778	1.667.133.555	1.788.006.386
Impacto en el Presupuesto Público (8)	2,70%	0,44%	0,43%	0,48%	0,57%	0,54%	0,60%	0,70%	0,65%	0,72%
Impacto Estimado Total Recaudación (8)	3,93%	0,56%	0,59%	0,60%	0,62%	0,64%	0,65%	0,66%	0,67%	0,67%

(7) Proyección estimada según promedio, excepto 2020; (8) Proyección estimada según promedio, excepto 2020

El Estado debe hacer una ponderación en seguir subsidiando con programas asistenciales a los peruanos, como Pensión 65 o invertir en la construcción de su propio pensionario.

Este sistema universal, aunando con el "Aporte por Consumo", va a permitir que la gran mayoría

de los trabajadores, es decir, los que se encuentran en una economía no formal, puedan aportar al sistema previsional, construyendo su propio fondo con la ayuda del Estado.

Este "Aporte por Consumo" que se genera por los consumos de bienes y servicios que realizan las personas naturales, debe estar debidamente sustentado en boletas de pago que contengan el documento nacional de identificación correspondiente.

El "Aporte por Consumo" es netamente previsional e intangible y asciende al uno por ciento 1% del total de consumos realizados con un máximo de veinticuatro unidades impositivas Tributaria (24 UIT) anuales.

El Estado no debe considerar este mecanismo como un gasto destinado a los afiliados, sino más bien como una "recompensa" del trabajador, de exigir su comprobante de pago ante el consumo de bienes y servicios que efectúa, lo que sin duda conllevará a ampliar la base tributaria en beneficio de la caja fiscal.

Consideramos el uno por ciento (1%) de los consumos con un máximo de 24 UIT anuales, lo que podría equivaler a S/ 1,236 anuales, sin embargo proponemos que este beneficio sea efectivo, siempre y cuando el trabajador aporte "voluntariamente" por su cuenta el equivalente a 1% de la UIT (S/ 51.5) , a través de cualquier entidad bancaria o usando las billeteras digitales, ello debido a que el esfuerzo por la construcción de un fondos previsional corresponde principalmente al trabajador y al Estado dar los incentivos necesarios para que esto suceda.

Naturalmente el "Aporte por Consumo", se aplica para todos, es decir, no solamente para los trabajadores no formales, para los trabajadores independientes y claro está para los dependientes quienes podrán incrementar su fondo previsional en igualdad de comisiones con los demás trabajadores.

En cuanto a los trabajadores independientes, que generen renta de cuarta o quinta categoría, deben aportar al Sistema Previsional con una tasa progresiva que sería determinada por el Poder Ejecutivo para que puedan ser beneficiados de los incentivos que otorga el Estado como el "Aporte por Consumo".

Así pues, apuntamos a un Sistema Previsional Universal, donde se incluya a todos o casi todos los

trabajadores, otorgándoles los incentivos para construir su fondo previsional ya sea dentro del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Pensiones que contando con nuevos actores brindarán mejores condiciones para una pensión digna.

#### EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca reformar los artículos 1, 18-A, 21 y 24 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por DS N°054-97-EF.

DS N°054-97-EF	Propuesta
<p><b>Artículo 1.-</b> El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado principalmente por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los fondos de pensiones a que se refiere el Capítulo II del Título III de la presente Ley. Complementariamente, participan del SPP las empresas de seguros que proveen las prestaciones que correspondan, así como las entidades o instancias que participan de los procesos operativos asociados a la administración de los Fondos de Pensiones.</p>	<p><b>"Artículo 1.</b> El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado por Empresas Administradoras de Fondos (EAF), que pueden ser las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) <u>y las Empresas del Sistema Financiero (ESF) establecidas en los literales A, C y D del artículo 16 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.</u></p>
	<p><b>Artículo 18-A.-</b> Las AFP <u>y las Empresas del Sistema Financiero,</u> administrarán obligatoriamente cuatro tipos de Fondos tratándose de aportes obligatorios:</p>



	<p>e. Fondo de Pensiones Tipo 4 o "Fondo de Rentabilidad Fija Asegurada" Tipo de fondo orientado a obtener una rentabilidad fija anual asegurada, proveniente de una tasa fija de interés, la misma que es capitalizable y se encuentra libre de comisiones</p>
<p><b>Artículo 21.</b> -La Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado queda expresada en 2 libretas de registro denominadas "Libreta de Capitalización AFP" y "Libreta Complementaria de Capitalización AFP". En la primera se anotan todos los movimientos y saldos de los aportes obligatorios a que se refiere el inciso a) del Artículo 30, de los aportes voluntarios con fin previsional a que se refiere el Artículo 30 y de los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31, así como las ganancias de todos ellos, debiendo especificarse la naturaleza y origen de cada uno de los aportes. En la segunda se anotan los movimientos y saldos de los aportes voluntarios del afiliado a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 30, así como sus ganancias.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> -La Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado queda expresada en 2 libretas de registro denominadas "Libreta de Capitalización AFP" y "Libreta Complementaria de Capitalización AFP". En la primera se anotan todos los movimientos y saldos de los aportes obligatorios a que se refiere el inciso a) del Artículo 30, de los aportes voluntarios con fin previsional a que se refiere el Artículo 30 y de los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31, <b><u>el fondo del "Capital Semilla" y el "Aporte por Consumo"</u></b>, así como las ganancias de todos ellos, debiendo especificarse la naturaleza y origen de cada uno de los aportes. En la segunda se anotan los movimientos y saldos de los aportes voluntarios del afiliado a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 30, así como sus ganancias.</p>
<p><b>Artículo 24.</b> - Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>"a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual</p>	<p><b>Artículo 24.</b> - Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p><b><u>Por la administración de los Fondos 0, 1, 2 y 3 a que se hace referencia en los literales a, b, c, y d del artículo 18</u></b> de la presente ley, una</p>



<p>calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual o todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia."</p>	<p><b><u>Comisión por Desempeño</u></b> porcentual calculada atendiendo a criterios de rentabilidad del fondo administrado, expresado en términos porcentuales sobre la rentabilidad generada en el año. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia." <b><u>De obtener una rentabilidad negativa, no procede cobro por comisión alguno.</u></b></p>
--	--

#### ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En principio la reforma previsional es una medida necesaria para que los ciudadanos puedan auto solventar los gastos de su vejez, sin tener que depender de los subsidios del Estado, así como del sistema público de salud.

La reforma del Sistema Previsional Peruano, permitiendo el ingreso de nuevos actores, va a favorecer a los millones de afiliados y los que se busca incorporar al sistema, debido a que tendrán más y mejores opciones donde decidir acumular sus fondos para la vejez.

La disposición relativa a las comisiones, en donde solo se pagará si es que el fondo ha tenido un desempeño positivo, sin lugar a duda beneficiará a los afiliados, esta medida también hará que las administradoras de fondos de pensiones y los nuevos actores sean más eficiente, caso contrario no recibirán ingresos por comisiones y por lo tanto no habría utilidades para los accionistas.

En el mediano y largo plazo, la aplicación de la presente norma no genera gasto económico alguno para el erario nacional.

El costo inicial (del primer año), por efectos de la implementación del "Capital Semilla", será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas teniendo en cuenta la estabilidad

macroeconómica y el equilibrio fiscal.

A mediano y largo plazo, la presente norma tiene un efecto positivo para la economía, sobre todo gracias al "Aporte por Consumo" tanto para los trabajadores no formales y fuera el ámbito tributario y sin lugar a duda para la economía (erario nacional) del país, ya que amplía la base tributaria, reduce la informalidad laboral y desalienta la evasión fiscal.

#### VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, la cual **procedemos a transcribir:**

➤ **DÉCIMA. Reducción de la pobreza.**

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la

transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

➤ **DECIMO TERCERA. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.**

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará

progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.

➤ **DECIMO OCTAVA. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.